



N. 0.776.679

299

fiscalización segun taxativamente se dispone en el artículo 162 de la Instrucción vigente del impuesto. Considerando que de establecerse fiellos en los extra-radios no solo se impediría la libre circulación de las especies si no que se modificaría la forma de recaudación, desapareciendo el encobramiento y consecuente, que es el medio establecido en el artículo 163 de aquél cuerpo legal. Considerando que la R. O. de cinco de Febrero último que se menciona, no tiene aplicación al caso presente, por que las condiciones y circunstancias del extra-radio de Murcia son distintas de las de Cartagena, y aquella soberana disposición hace la salvedad de que la tal medida no puede hacerse extensiva a otras agrupaciones que no se hallen en idénticas circunstancias, S.M. el Rey (q. D. q.) y en su nombre la Regente del Reino, de conformidad con lo informado por esta Subsecretaría y la Intervención gral de la Admón del Estado, se ha servido dejar sin efecto la orden apelada de esa Dirección gral. De Real Orden y con devolución del expediente original lo digo a N.S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Y habiendo pasado la presentada a esta Admón, dicho Sr. Delegado la traslada a N.S. para su conocimiento y efectos. Y enterado el Ayuntamiento esperimentó gratísima satisfacción por el alto de justicia que el actual Exmo. Dr. Ministro de Hacienda ha aconsejado a S.M. cuyo resultado